

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-393 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 7/7/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Restrepo Delgado Wilder

**Segundo:** Que Nequeta Baniama Orlando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Restrepo Delgado Wilder se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Nequeta Baniama Orlando, a la dirección Cll 11 3 57 San Bernardo registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Restrepo Delgado Wilder.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Nequeta Baniama Orlando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Nequeta Baniama Orlando, la siguiente Cll 11 3 57 San Bernardo, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-394 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 7/26/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Nieto Jose Eduardo

**Segundo:** Que Gil Nieto Jairo Alfonso quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Nieto Jose Eduardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gil Nieto Jairo Alfonso, a la dirección CI 21 14 12 Ap 401 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Nieto Jose Eduardo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Gil Nieto Jairo Alfonso de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

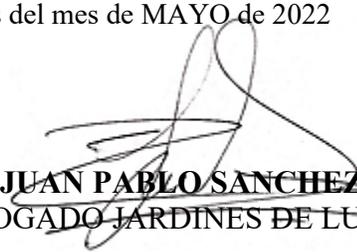
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Gil Nieto Jairo Alfonso, la siguiente CI 21 14 12 Ap 401, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-395 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 7/30/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Aguilar Andrade Erika Beatriz En Tramite

**Segundo:** Que De La Hoz Manotas Jesus quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Aguilar Andrade Erika Beatriz En Tramite se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a De La Hoz Manotas Jesus, a la dirección Cll 4 Bis N 53 B 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Aguilar Andrade Erika Beatriz En Tramite.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a De La Hoz Manotas Jesus de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

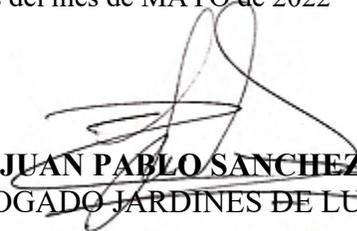
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de De La Hoz Manotas Jesus, la siguiente Cll 4 Bis N 53 B 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-396 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 8/2/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Anzola Ramirez Leydy Johanna

**Segundo:** Que Manbuscay Timote Pablo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Anzola Ramirez Leydy Johanna se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Manbuscay Timote Pablo, a la dirección Cr 6 2 68 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Anzola Ramirez Leydy Johanna.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Manbuscay Timote Pablo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Manbuscay Timote Pablo, la siguiente Cr 6 2 68, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-397 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 8/6/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Sosa Cantalicio

**Segundo:** Que Perez Alfonso Alberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Sosa Cantalicio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Perez Alfonso Alberto, a la dirección Cr 1 36 G 31 Sur Atenas registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Sosa Cantalicio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Perez Alfonso Alberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

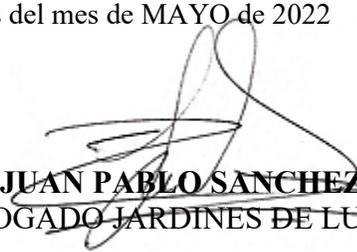
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Perez Alfonso Alberto, la siguiente Cr 1 36 G 31 Sur Atenas, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-398 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 8/13/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Suarez Luis Eduardo

**Segundo:** Que Suarez Mancipe Mariluz quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Suarez Luis Eduardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Suarez Mancipe Mariluz, a la dirección CI 20 16 37 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Suarez Luis Eduardo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Suarez Mancipe Mariluz de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

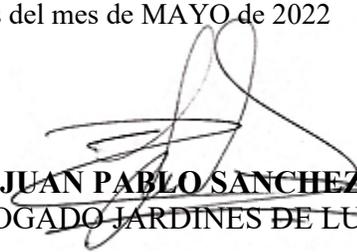
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Suarez Mancipe Mariluz, la siguiente CI 20 16 37, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-399 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 8/17/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Acero Carlos Hernando

**Segundo:** Que Gutierrez Rubiano Dinsa Milena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Acero Carlos Hernando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gutierrez Rubiano Dinsa Milena, a la dirección Cr 4 56 41 Sur Usme registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Acero Carlos Hernando.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Gutierrez Rubiano Dinsa Milena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

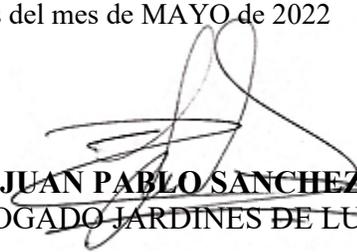
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Gutierrez Rubiano Dinsa Milena, la siguiente Cr 4 56 41 Sur Usme, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-400 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 8/17/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Sandra Patricia Bautista Garcia

**Segundo:** Que Jaramillo Hoyos Cesar Alberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Sandra Patricia Bautista Garcia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jaramillo Hoyos Cesar Alberto, a la dirección Cl 61a Sur # 98 A 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Sandra Patricia Bautista Garcia.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Jaramillo Hoyos Cesar Alberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Jaramillo Hoyos Cesar Alberto, la siguiente Cl 61a Sur # 98 A 24, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-401 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 8/29/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Tangarife Ortiz Andres

**Segundo:** Que Tangarife Lopez Jhon Alexander quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Tangarife Ortiz Andres se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Tangarife Lopez Jhon Alexander, a la dirección Kr 3 C Bis # 48 18 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Tangarife Ortiz Andres.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Tangarife Lopez Jhon Alexander de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

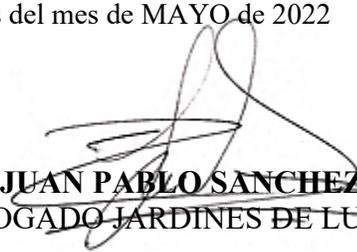
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Tangarife Lopez Jhon Alexander, la siguiente Kr 3 C Bis # 48 18 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-402 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 9/2/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez Gutierrez Jose Arturo

**Segundo:** Que Martínez Malagon Luz Yenny quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez Gutierrez Jose Arturo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martínez Malagon Luz Yenny, a la dirección Cr 14 A 3 26 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez Gutierrez Jose Arturo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Martínez Malagon Luz Yenny de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Martínez Malagon Luz Yenny, la siguiente Cr 14 A 3 26, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-403 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 9/3/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Alegria Riascos Maria Teresa

**Segundo:** Que Cabrera Barleta Jose Manuel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Alegria Riascos Maria Teresa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cabrera Barleta Jose Manuel, a la dirección CI 21 14 49 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Alegria Riascos Maria Teresa.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Cabrera Barleta Jose Manuel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Cabrera Barleta Jose Manuel, la siguiente CI 21 14 49, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-404 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 9/10/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Villamil Ibañez Luz Ester

**Segundo:** Que Villamil Ibañez Marta Nubia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Villamil Ibañez Luz Ester se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Villamil Ibañez Marta Nubia, a la dirección Cr 68 A Bis 0 77 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Villamil Ibañez Luz Ester.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Villamil Ibañez Marta Nubia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Villamil Ibañez Marta Nubia, la siguiente Cr 68 A Bis 0 77, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-405 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 9/16/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rondon Cardenas Irene En Tramite

**Segundo:** Que Cruz Rondon Jose Manuel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rondon Cardenas Irene En Tramite se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cruz Rondon Jose Manuel, a la dirección Cr 79 B 14 B 38 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rondon Cardenas Irene En Tramite.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Cruz Rondon Jose Manuel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Cruz Rondon Jose Manuel, la siguiente Cr 79 B 14 B 38, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-406 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 9/16/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez Perilla Guillermo Manuel

**Segundo:** Que Daza Galindez Sandra Viviana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez Perilla Guillermo Manuel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Daza Galindez Sandra Viviana, a la dirección Cr 85 33 88 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez Perilla Guillermo Manuel.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Daza Galindez Sandra Viviana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

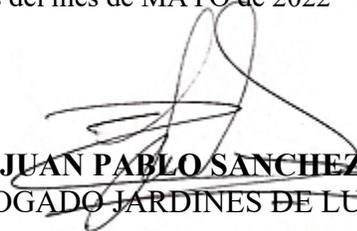
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Daza Galindez Sandra Viviana, la siguiente Cr 85 33 88, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-407 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 9/18/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Londoño Gomez Diego Alexis

**Segundo:** Que Londoño Sanchez Diego Arturo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Londoño Gomez Diego Alexis se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Londoño Sanchez Diego Arturo, a la dirección Cr 7 2 08 Sur Ap 101 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Londoño Gomez Diego Alexis.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Londoño Sanchez Diego Arturo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Londoño Sanchez Diego Arturo, la siguiente Cr 7 2 08 Sur Ap 101, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-408 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 9/23/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Orjuela Maria Sagrario

**Segundo:** Que Rivas Orjuela Luis Alejandro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Orjuela Maria Sagrario se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rivas Orjuela Luis Alejandro, a la dirección Cl 95 Sur 14 B 51 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Orjuela Maria Sagrario.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Rivas Orjuela Luis Alejandro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

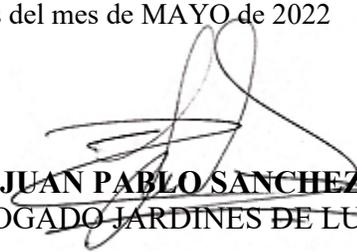
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Rivas Orjuela Luis Alejandro, la siguiente Cl 95 Sur 14 B 51, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-409 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 9/24/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Neme Gonzalez Reinaldo

**Segundo:** Que Neme Gonzalez Berta Ilda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Neme Gonzalez Reinaldo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Neme Gonzalez Berta Ilda, a la dirección Cr 87 C 42 F 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Neme Gonzalez Reinaldo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Neme Gonzalez Berta Ilda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Neme Gonzalez Berta Ilda, la siguiente Cr 87 C 42 F 20 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-410 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 10/9/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castro Montaña Marco Antonio

**Segundo:** Que Hernandez Forero Carlos quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castro Montaña Marco Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Forero Carlos, a la dirección Cl 46 A Bis Sur 16 B 12 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castro Montaña Marco Antonio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Hernandez Forero Carlos de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Hernandez Forero Carlos, la siguiente Cl 46 A Bis Sur 16 B 12 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-411 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**



**Primero:** Que el día 10/20/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Plazas Motañez Jorge Enrique Entramite Uaesp

**Segundo:** Que Plazas Bernal Juan Carlos quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Plazas Motañez Jorge Enrique Entramite Uaesp se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Plazas Bernal Juan Carlos, a la dirección Cr 82 A 7 D 23 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Plazas Motañez Jorge Enrique Entramite Uaesp.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Plazas Bernal Juan Carlos de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Plazas Bernal Juan Carlos, la siguiente Cr 82 A 7 D 23, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-412 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 10/22/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cotillo De Gutierrez Leonor

**Segundo:** Que Lujan Cotillo Sonia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cotillo De Gutierrez Leonor se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lujan Cotillo Sonia, a la dirección Cl 59 B Sur 22 26 Cs 2 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cotillo De Gutierrez Leonor.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Lujan Cotillo Sonia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Lujan Cotillo Sonia, la siguiente Cl 59 B Sur 22 26 Cs 2, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-413 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 10/24/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Zolaque Cruz Maria Susana

**Segundo:** Que Diaz Cleves Anabeatris quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Zolaque Cruz Maria Susana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Cleves Anabeatris, a la dirección Cl 63 69 L - 60 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Zolaque Cruz Maria Susana.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Diaz Cleves Anabeatris de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Diaz Cleves Anabeatris, la siguiente Cl 63 69 L - 60, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-414 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 10/25/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Camargo Pisco Elkin

**Segundo:** Que Benavides Angie Paola quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Camargo Pisco Elkin se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Benavides Angie Paola, a la dirección Cl 29 Sur 28 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Camargo Pisco Elkin.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Benavides Angie Paola de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

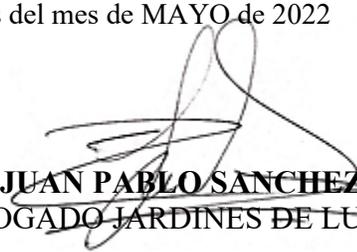
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Benavides Angie Paola, la siguiente Cl 29 Sur 28 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-415 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 10/27/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Guerrero Salinas Ana Cecilia

**Segundo:** Que Guerrero Henry quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Guerrero Salinas Ana Cecilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Guerrero Henry, a la dirección Dg 69 G Sur 48 A 64 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Guerrero Salinas Ana Cecilia.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Guerrero Henry de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Guerrero Henry, la siguiente Dg 69 G Sur 48 A 64, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-416 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 10/27/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Segura Castro Luis Jhon Jairo

**Segundo:** Que Herrera Moreno Maribel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Segura Castro Luis Jhon Jairo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Herrera Moreno Maribel, a la dirección Cr 2 8 65 Las Cruces registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Segura Castro Luis Jhon Jairo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Herrera Moreno Maribel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Herrera Moreno Maribel, la siguiente Cr 2 8 65 Las Cruces, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-417 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 10/28/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Muñoz Prospero

**Segundo:** Que Navarro Maria Jennifer quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Muñoz Prospero se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Navarro Maria Jennifer, a la dirección Cl 68 C 22 A 48 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Muñoz Prospero.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Navarro Maria Jennifer de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

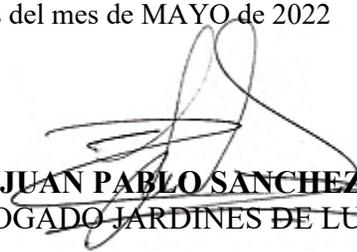
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Navarro Maria Jennifer, la siguiente Cl 68 C 22 A 48 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-418 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 10/31/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chaves Efrain

**Segundo:** Que Zabala Rojas Miguel Angel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chaves Efrain se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Zabala Rojas Miguel Angel, a la dirección Cl 1 A 8 28 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chaves Efrain.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Zabala Rojas Miguel Angel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

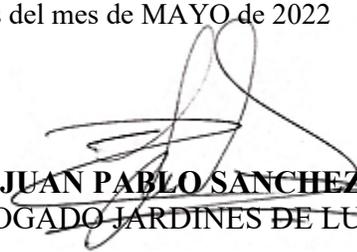
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Zabala Rojas Miguel Angel, la siguiente Cl 1 A 8 28 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-419 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/1/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ayala Barrera Danilo

**Segundo:** Que Sarmiento Parada Edna Giselle quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ayala Barrera Danilo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sarmiento Parada Edna Giselle, a la dirección CI 33 14 37 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ayala Barrera Danilo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Sarmiento Parada Edna Giselle de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

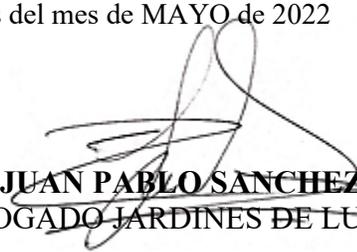
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Sarmiento Parada Edna Giselle, la siguiente CI 33 14 37, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-420 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/3/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Navarro De Morillo Mariana

**Segundo:** Que Bolaños Cruz Yiny Camila quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Navarro De Morillo Mariana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bolaños Cruz Yiny Camila, a la dirección CI 127 B 93 C 97 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Navarro De Morillo Mariana.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Bolaños Cruz Yiny Camila de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Bolaños Cruz Yiny Camila, la siguiente CI 127 B 93 C 97, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-421 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/4/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Renteria Gallego Juan Alcides

**Segundo:** Que Cuellar Martinez Clara Yaneth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Renteria Gallego Juan Alcides se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cuellar Martinez Clara Yaneth, a la dirección Calle 16 8 55 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Renteria Gallego Juan Alcides.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Cuellar Martinez Clara Yaneth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Cuellar Martinez Clara Yaneth, la siguiente Calle 16 8 55, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-422 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/7/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cristian Moreno Hector Julio

**Segundo:** Que Villalba Moreno Maria Claudia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cristian Moreno Hector Julio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Villalba Moreno Maria Claudia, a la dirección Cl 47 B 23 25 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cristian Moreno Hector Julio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Villalba Moreno Maria Claudia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Villalba Moreno Maria Claudia, la siguiente Cl 47 B 23 25, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-423 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/7/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ladino Rojas Miguel Angel En Tramite

**Segundo:** Que Cesar Augusto Ladino Moreno quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ladino Rojas Miguel Angel En Tramite se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cesar Augusto Ladino Moreno, a la dirección Cl 65 Bogota #86-86 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ladino Rojas Miguel Angel En Tramite.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Cesar Augusto Ladino Moreno de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

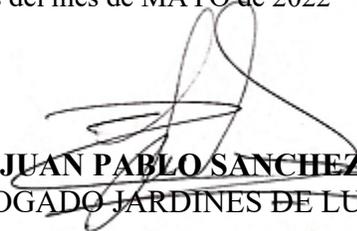
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Cesar Augusto Ladino Moreno, la siguiente Cl 65 Bogota #86-86, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-424 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/7/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Palomino Llanos Ruby

**Segundo:** Que Diaz Cleves Anabeatris quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Palomino Llanos Ruby se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Cleves Anabeatris, a la dirección Cl 63 6 9 L Bosque Popular registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Palomino Llanos Ruby.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Diaz Cleves Anabeatris de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

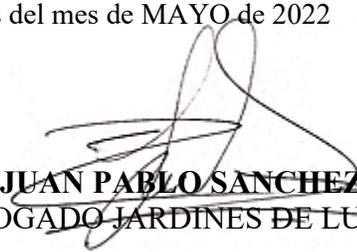
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Diaz Cleves Anabeatris, la siguiente Cl 63 6 9 L Bosque Popular, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-425 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/8/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Torres Castro Gilma

**Segundo:** Que Torres Fabio Alfonso quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Torres Castro Gilma se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Torres Fabio Alfonso, a la dirección CI 21 16 A 43 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Torres Castro Gilma.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Torres Fabio Alfonso de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

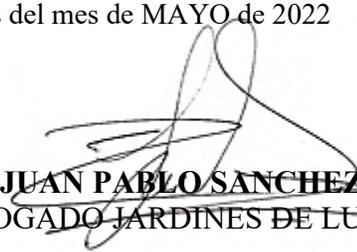
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Torres Fabio Alfonso, la siguiente CI 21 16 A 43, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-426 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/9/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Florez Vda De Grandas Margarita

**Segundo:** Que Cruz Gandas Pedro Jose quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Florez Vda De Grandas Margarita se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cruz Gandas Pedro Jose, a la dirección Av 1 Sur 1 39 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Florez Vda De Grandas Margarita.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Cruz Gandas Pedro Jose de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Cruz Gandas Pedro Jose, la siguiente Av 1 Sur 1 39, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-427 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/9/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Arcos Muñoz Bernardo En Tramite

**Segundo:** Que Arcos Fernandez Jacinta quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Arcos Muñoz Bernardo En Tramite se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arcos Fernandez Jacinta, a la dirección Cr 77 61 15 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Arcos Muñoz Bernardo En Tramite.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Arcos Fernandez Jacinta de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Arcos Fernandez Jacinta, la siguiente Cr 77 61 15 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-428 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/12/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanabria Osorio Carlos Alberto

**Segundo:** Que Rodriguez Gomez Fanny Yolanda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanabria Osorio Carlos Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Gomez Fanny Yolanda, a la dirección Cl 3 A Bis 3 21 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanabria Osorio Carlos Alberto.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Rodriguez Gomez Fanny Yolanda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Gomez Fanny Yolanda, la siguiente Cl 3 A Bis 3 21 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-429 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/13/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gomez Martinez Humberto

**Segundo:** Que Gomez Garcia Humberto Geovanny quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gomez Martinez Humberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gomez Garcia Humberto Geovanny, a la dirección Cr 87 F 2 08 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gomez Martinez Humberto.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Gomez Garcia Humberto Geovanny de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Gomez Garcia Humberto Geovanny, la siguiente Cr 87 F 2 08, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-430 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/17/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vidal Tamayo Breno

**Segundo:** Que Vidal Tamayo Ary quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vidal Tamayo Breno se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vidal Tamayo Ary, a la dirección Cr 94 A 65 42 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vidal Tamayo Breno.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Vidal Tamayo Ary de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

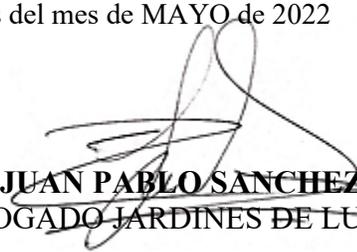
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Vidal Tamayo Ary, la siguiente Cr 94 A 65 42 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-431 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/19/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cardozo Cardozo Floralba

**Segundo:** Que Rodriguez Gomez Nohora Yolanda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cardozo Cardozo Floralba se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Gomez Nohora Yolanda, a la dirección Cl 4 57 49 B Galan registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cardozo Cardozo Floralba.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Rodriguez Gomez Nohora Yolanda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Gomez Nohora Yolanda, la siguiente Cl 4 57 49 B Galan, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-432 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/20/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Albarracin Ardila Guillermo Antonio

**Segundo:** Que Albarracin Alvarado Miguel Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Albarracin Ardila Guillermo Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Albarracin Alvarado Miguel Antonio, a la dirección Cl 19 96 C 59 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Albarracin Ardila Guillermo Antonio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Albarracin Alvarado Miguel Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

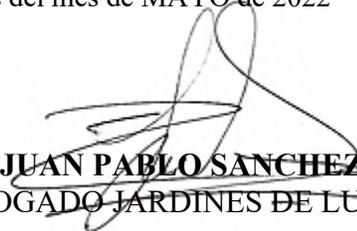
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Albarracin Alvarado Miguel Antonio, la siguiente Cl 19 96 C 59, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-433 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/20/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Parra Sanabria Jorge Arturo

**Segundo:** Que Parra Sanabria Pedro Pablo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Parra Sanabria Jorge Arturo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Parra Sanabria Pedro Pablo, a la dirección Cl 9 A 5 20 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Parra Sanabria Jorge Arturo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Parra Sanabria Pedro Pablo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Parra Sanabria Pedro Pablo, la siguiente Cl 9 A 5 20 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-434 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/25/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Muñoz Sergio Andres

**Segundo:** Que Muñoz Maria Aurora quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Muñoz Sergio Andres se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Muñoz Maria Aurora, a la dirección Cl 4 Con Caracas Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Muñoz Sergio Andres.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Muñoz Maria Aurora de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

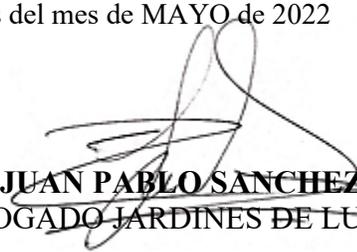
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Muñoz Maria Aurora, la siguiente Cl 4 Con Caracas Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-435 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/26/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Peña Acosta Eduardo

**Segundo:** Que Peña Diaz Gladys Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Peña Acosta Eduardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Peña Diaz Gladys Patricia, a la dirección Cr 3 A 10 14 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Peña Acosta Eduardo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Peña Diaz Gladys Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

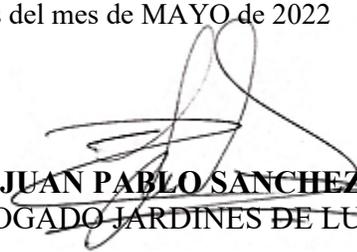
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Peña Diaz Gladys Patricia, la siguiente Cr 3 A 10 14 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-436 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/26/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sarri Sandoval Eliseo

**Segundo:** Que Olaya Muñoz Maria Eugenia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sarri Sandoval Eliseo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Olaya Muñoz Maria Eugenia, a la dirección CI 22 14 33 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sarri Sandoval Eliseo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Olaya Muñoz Maria Eugenia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

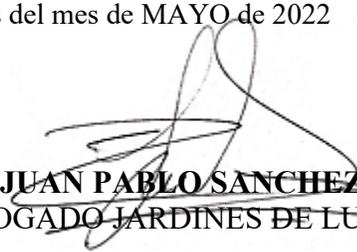
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Olaya Muñoz Maria Eugenia, la siguiente CI 22 14 33, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-437 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/28/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez Murcia Jaime Humberto

**Segundo:** Que Gonzalez Luceiby quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez Murcia Jaime Humberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Luceiby, a la dirección Cr 8 18 11 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez Murcia Jaime Humberto.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Gonzalez Luceiby de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Luceiby, la siguiente Cr 8 18 11 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-438 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/29/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Abril Blanca Flor

**Segundo:** Que Gonzalez Horacio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Abril Blanca Flor se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Horacio, a la dirección Cr 81 Bis 42 A 57 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Abril Blanca Flor.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Gonzalez Horacio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Horacio, la siguiente Cr 81 Bis 42 A 57 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-439 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 11/30/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez Dolores Jose Gilberto

**Segundo:** Que Cardozo Garcia Leidy Tatiana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez Dolores Jose Gilberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cardozo Garcia Leidy Tatiana, a la dirección Cr100 42 08 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez Dolores Jose Gilberto.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Cardozo Garcia Leidy Tatiana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Cardozo Garcia Leidy Tatiana, la siguiente Cr100 42 08 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-440 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/1/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Obando Calderon Alba Stella

**Segundo:** Que Buitrago Vasquez Gabriela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Obando Calderon Alba Stella se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Buitrago Vasquez Gabriela, a la dirección Cr 7 2 90 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Obando Calderon Alba Stella.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Buitrago Vasquez Gabriela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Buitrago Vasquez Gabriela, la siguiente Cr 7 2 90, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-441 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/3/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Belalcazar Camilo Alfon

**Segundo:** Que Belalcazar Ordoñez Maria Claudia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Belalcazar Camilo Alfon se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Belalcazar Ordoñez Maria Claudia, a la dirección Calle 2 C 8 25 Este Rosioalto registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Belalcazar Camilo Alfon.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Belalcazar Ordoñez Maria Claudia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Belalcazar Ordoñez Maria Claudia, la siguiente Calle 2 C 8 25 Este Rosioalto, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-442 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**



**Primero:** Que el día 12/4/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rico Yenny Ivonne

**Segundo:** Que Gutierrez Vargas Ninka Mireya quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rico Yenny Ivonne se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gutierrez Vargas Ninka Mireya, a la dirección Cr 3 48 R 75 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rico Yenny Ivonne.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Gutierrez Vargas Ninka Mireya de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

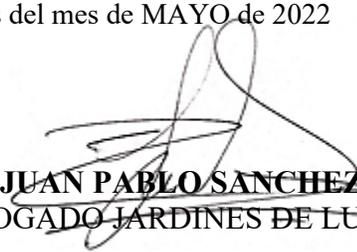
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Gutierrez Vargas Ninka Mireya, la siguiente Cr 3 48 R 75 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-443 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/6/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Marriaga Rivas Jose Luis

**Segundo:** Que Berrio Sotelo Yolis Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Marriaga Rivas Jose Luis se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Berrio Sotelo Yolis Marina, a la dirección Cr 4 8 D 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Marriaga Rivas Jose Luis.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Berrio Sotelo Yolis Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Berrio Sotelo Yolis Marina, la siguiente Cr 4 8 D 20, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-444 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/9/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Trujillo Ricardo

**Segundo:** Que Urrea Trujillo Maritza Liliana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Trujillo Ricardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Urrea Trujillo Maritza Liliana, a la dirección Cr 81 A 13 43 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Trujillo Ricardo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Urrea Trujillo Maritza Liliana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

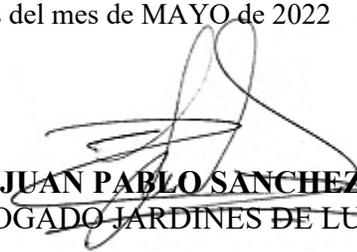
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Urrea Trujillo Maritza Liliana, la siguiente Cr 81 A 13 43, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-445 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/10/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Melo Maria Delfina

**Segundo:** Que Morales Nini Johanna quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Melo Maria Delfina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Morales Nini Johanna, a la dirección Cl 132 Bis 159 23 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Melo Maria Delfina.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Morales Nini Johanna de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Morales Nini Johanna, la siguiente Cl 132 Bis 159 23, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-446 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/11/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Anaya Sierra Jorge Luis

**Segundo:** Que Anaya Mesa Jose Luis quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Anaya Sierra Jorge Luis se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Anaya Mesa Jose Luis, a la dirección Cl 64 B Bis 85 L 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Anaya Sierra Jorge Luis.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Anaya Mesa Jose Luis de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Anaya Mesa Jose Luis, la siguiente Cl 64 B Bis 85 L 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-447 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/13/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mosquera Ramirez Rosa Elena

**Segundo:** Que Lopez Franco Omar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mosquera Ramirez Rosa Elena se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lopez Franco Omar, a la dirección Cr 15 9 26 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mosquera Ramirez Rosa Elena.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Lopez Franco Omar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Lopez Franco Omar, la siguiente Cr 15 9 26, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-448 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/13/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hernandez Briceño Miguel Antonio

**Segundo:** Que Hernandez Briceño Jeniffer Lilian quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hernandez Briceño Miguel Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Briceño Jeniffer Lilian, a la dirección Cr 6 Este 30 06 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hernandez Briceño Miguel Antonio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Hernandez Briceño Jeniffer Lilian de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

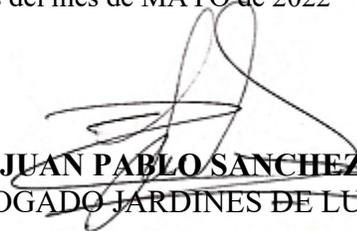
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Hernandez Briceño Jeniffer Lilian, la siguiente Cr 6 Este 30 06 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-449 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/14/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Navarrete Jose Del Carmen

**Segundo:** Que Navarrete Pinzon Jose Del Carmen quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Navarrete Jose Del Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Navarrete Pinzon Jose Del Carmen, a la dirección Cr 9 B Este 31 55 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Navarrete Jose Del Carmen.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Navarrete Pinzon Jose Del Carmen de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Navarrete Pinzon Jose Del Carmen, la siguiente Cr 9 B Este 31 55 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-450 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/15/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cardenas Martinez Jhon Alexander

**Segundo:** Que Cardenas Martinez Jenny Maritza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cardenas Martinez Jhon Alexander se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cardenas Martinez Jenny Maritza, a la dirección Dg 32 F Bis Sur 13 A 18 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cardenas Martinez Jhon Alexander.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Cardenas Martinez Jenny Maritza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

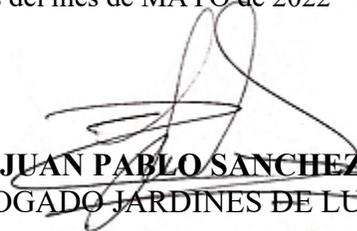
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Cardenas Martinez Jenny Maritza, la siguiente Dg 32 F Bis Sur 13 A 18, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-451 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/21/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lucio Rivas Gilberto

**Segundo:** Que Lopez Lucio Julio Cesar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lucio Rivas Gilberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lopez Lucio Julio Cesar, a la dirección Cl 64 85 B 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lucio Rivas Gilberto.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Lopez Lucio Julio Cesar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

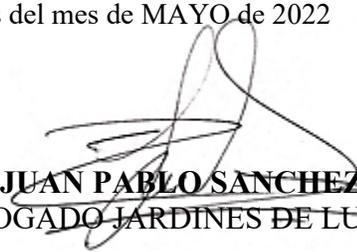
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Lopez Lucio Julio Cesar, la siguiente Cl 64 85 B 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-452 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/22/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Molina Delgado Carlos Enrique

**Segundo:** Que Molina Sacristan Hernan Raul quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Molina Delgado Carlos Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Molina Sacristan Hernan Raul, a la dirección Cr 6 7 50 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Molina Delgado Carlos Enrique.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Molina Sacristan Hernan Raul de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Molina Sacristan Hernan Raul, la siguiente Cr 6 7 50 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-453 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/24/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ruiz Muriel Jesus Herney

**Segundo:** Que Ruiz Restrepo Juan David quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ruiz Muriel Jesus Herney se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ruiz Restrepo Juan David, a la dirección Cr 19 56 09 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ruiz Muriel Jesus Herney.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Ruiz Restrepo Juan David de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Ruiz Restrepo Juan David, la siguiente Cr 19 56 09 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-454 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/27/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lancheros Lancheros Tomas

**Segundo:** Que Lancheros Lancheros Henry Alexander quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lancheros Lancheros Tomas se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lancheros Lancheros Henry Alexander, a la dirección ClI 66 116 C 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lancheros Lancheros Tomas.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Lancheros Lancheros Henry Alexander de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Lancheros Lancheros Henry Alexander, la siguiente ClI 66 116 C 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-455 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/30/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Payares Suarez Zulianyeli

**Segundo:** Que Suarez Villalobos Zulay Esther quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Payares Suarez Zulianyeli se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Suarez Villalobos Zulay Esther, a la dirección Tv 42 3 B 64 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Payares Suarez Zulianyeli.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Suarez Villalobos Zulay Esther de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Suarez Villalobos Zulay Esther, la siguiente Tv 42 3 B 64, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-456 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/30/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chambueta Martinez Mercedes

**Segundo:** Que Santana Florian Franquelina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chambueta Martinez Mercedes se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Santana Florian Franquelina, a la dirección Cl 63 Sur 87 A 44 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chambueta Martinez Mercedes.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Santana Florian Franquelina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Santana Florian Franquelina, la siguiente Cl 63 Sur 87 A 44, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-457 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 12/31/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aguirre Arias Marina En Tramite

**Segundo:** Que Valencia Angela Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aguirre Arias Marina En Tramite se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Valencia Angela Patricia, a la dirección Cl 58 Sur 97 A 04 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aguirre Arias Marina En Tramite.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Valencia Angela Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Valencia Angela Patricia, la siguiente Cl 58 Sur 97 A 04, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-458 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Arenas Cardona Jose Lino

**Segundo:** Que Arenas Taborda Maria Elizabeth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Arenas Cardona Jose Lino se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arenas Taborda Maria Elizabeth, a la dirección CI 74 C 16 D 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Arenas Cardona Jose Lino.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Arenas Taborda Maria Elizabeth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Arenas Taborda Maria Elizabeth, la siguiente CI 74 C 16 D 20 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-459 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Jimenez Manuela

**Segundo:** Que Rodriguez Gonzalez Martha Gloria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Jimenez Manuela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Gonzalez Martha Gloria, a la dirección Cr 69 C 96 48 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Jimenez Manuela.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Rodriguez Gonzalez Martha Gloria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Gonzalez Martha Gloria, la siguiente Cr 69 C 96 48, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-460 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Riaño Riaño Josefina

**Segundo:** Que Barrera Riaño Maria Abigail quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Riaño Riaño Josefina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Barrera Riaño Maria Abigail, a la dirección Soacha 3 B 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Riaño Riaño Josefina.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Barrera Riaño Maria Abigail de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

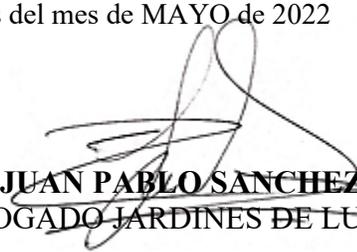
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Barrera Riaño Maria Abigail, la siguiente Soacha 3 B 24, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-461 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vaca Evaristo

**Segundo:** Que Martinez Jose Ostilio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vaca Evaristo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martinez Jose Ostilio, a la dirección Cl 48 B 5 F 30 Int 14 Ap 302 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vaca Evaristo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Martinez Jose Ostilio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

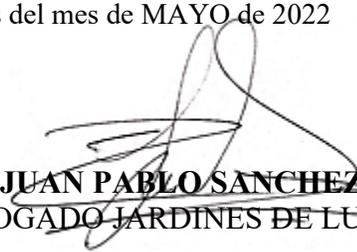
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Martinez Jose Ostilio, la siguiente Cl 48 B 5 F 30 Int 14 Ap 302, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-462 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chavez Fanny

**Segundo:** Que Castaño Caceres Javier Ivan quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chavez Fanny se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castaño Caceres Javier Ivan, a la dirección Cl 2 Bis 4 14 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chavez Fanny.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Castaño Caceres Javier Ivan de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

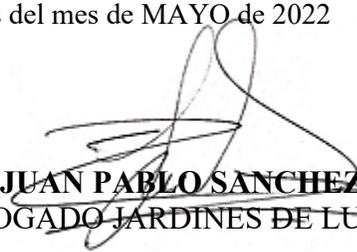
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Castaño Caceres Javier Ivan, la siguiente Cl 2 Bis 4 14, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-463 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Laverde Cardenas Luis Jaime

**Segundo:** Que Laverde Cardenas Gilberto Hernan quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Laverde Cardenas Luis Jaime se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Laverde Cardenas Gilberto Hernan, a la dirección Cr 5 185 C 21 Colina Norte registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Laverde Cardenas Luis Jaime.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Laverde Cardenas Gilberto Hernan de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Laverde Cardenas Gilberto Hernan, la siguiente Cr 5 185 C 21 Colina Norte, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-464 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez Jose Oscar

**Segundo:** Que Palma Ruiz Jairo Enrique quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez Jose Oscar se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Palma Ruiz Jairo Enrique, a la dirección Cr 9 7 31 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez Jose Oscar.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Palma Ruiz Jairo Enrique de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

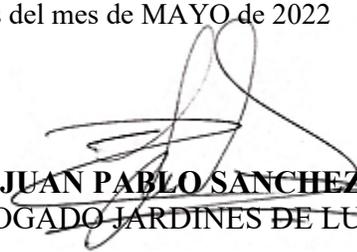
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Palma Ruiz Jairo Enrique, la siguiente Cr 9 7 31, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-465 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pacheco Luis

**Segundo:** Que Olarte Pacheco Maria Guadalupe quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pacheco Luis se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Olarte Pacheco Maria Guadalupe, a la dirección Cr 22 15 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pacheco Luis.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Olarte Pacheco Maria Guadalupe de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

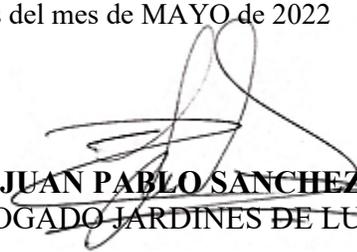
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Olarte Pacheco Maria Guadalupe, la siguiente Cr 22 15 50, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-466 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Peña Santafe Carlos Guillermo

**Segundo:** Que Ramirez Maria Iniria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Peña Santafe Carlos Guillermo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramirez Maria Iniria, a la dirección Cr 3 Este 4 B 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Peña Santafe Carlos Guillermo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Ramirez Maria Iniria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Ramirez Maria Iniria, la siguiente Cr 3 Este 4 B 24, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-467 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rondon Gomez Raul

**Segundo:** Que Rondon Rubio Nestor Raul quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rondon Gomez Raul se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rondon Rubio Nestor Raul, a la dirección Cr 3 2 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rondon Gomez Raul.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Rondon Rubio Nestor Raul de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

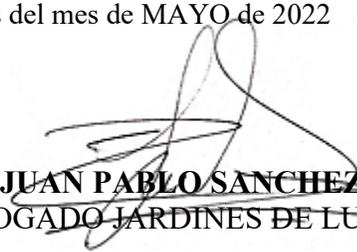
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Rondon Rubio Nestor Raul, la siguiente Cr 3 2 21, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-468 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ariza Ariza Artemio

**Segundo:** Que Ariza Ariza Miguel Enrique quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ariza Ariza Artemio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ariza Ariza Miguel Enrique, a la dirección Dg 93 4 A 51 Este Virrey registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ariza Ariza Artemio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Ariza Ariza Miguel Enrique de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

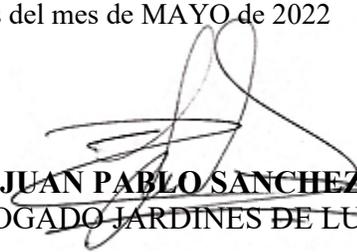
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Ariza Ariza Miguel Enrique, la siguiente Dg 93 4 A 51 Este Virrey, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-469 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 1/31/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rueda Dueñas Luz Gloria

**Segundo:** Que Zea Bayona Jaime Alberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rueda Dueñas Luz Gloria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Zea Bayona Jaime Alberto, a la dirección Cr 25 39 A 55 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rueda Dueñas Luz Gloria.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Zea Bayona Jaime Alberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Zea Bayona Jaime Alberto, la siguiente Cr 25 39 A 55, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-470 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Fernandez Luis Alfonso

**Segundo:** Que Posada Sandra Yamile quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Fernandez Luis Alfonso se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Posada Sandra Yamile, a la dirección Cr 6 2 A 30 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Fernandez Luis Alfonso.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Posada Sandra Yamile de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Posada Sandra Yamile, la siguiente Cr 6 2 A 30, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-471 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Luna Terrill Ricardo

**Segundo:** Que Angela Jeanneth Luna Tovar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Luna Terrill Ricardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Angela Jeanneth Luna Tovar, a la dirección Cra 23 9 A 62 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Luna Terrill Ricardo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Angela Jeanneth Luna Tovar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

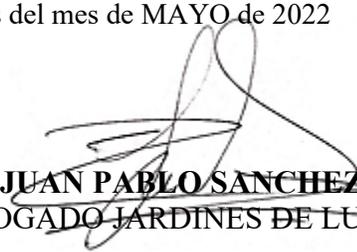
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Angela Jeanneth Luna Tovar, la siguiente Cra 23 9 A 62 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-472 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hernandez Aida Maria

**Segundo:** Que Gonzalez Hernandez Luis Hernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hernandez Aida Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Hernandez Luis Hernando, a la dirección Cra 6 8 16 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hernandez Aida Maria.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Gonzalez Hernandez Luis Hernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

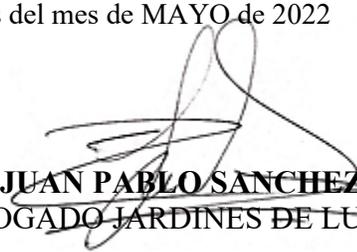
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Hernandez Luis Hernando, la siguiente Cra 6 8 16, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-473 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hernandez Gil Efrain

**Segundo:** Que Hernandez Roa William Alexander quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hernandez Gil Efrain se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Roa William Alexander, a la dirección Cr 87 D 42 G 24 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hernandez Gil Efrain.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Hernandez Roa William Alexander de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

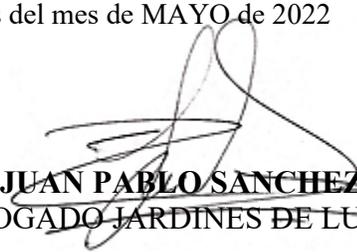
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Hernandez Roa William Alexander, la siguiente Cr 87 D 42 G 24 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-474 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ocampo Barbosa Oscar David

**Segundo:** Que Suarez Anderson Stiven quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ocampo Barbosa Oscar David se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Suarez Anderson Stiven, a la dirección Cr 17 13 38 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ocampo Barbosa Oscar David.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Suarez Anderson Stiven de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Suarez Anderson Stiven, la siguiente Cr 17 13 38, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-475 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Zapata Orozco Humberto Antonio

**Segundo:** Que Lozano Murcia Fernanda Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Zapata Orozco Humberto Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lozano Murcia Fernanda Patricia, a la dirección Cl 46 A Bis 16 03 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Zapata Orozco Humberto Antonio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Lozano Murcia Fernanda Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Lozano Murcia Fernanda Patricia, la siguiente Cl 46 A Bis 16 03 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-476 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Urueña Ricaurte Maritza Luz Marina

**Segundo:** Que Parra Urueña Armando Ignacio Andres quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Urueña Ricaurte Maritza Luz Marina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Parra Urueña Armando Ignacio Andres, a la dirección Cl 23 C 70 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Urueña Ricaurte Maritza Luz Marina.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Parra Urueña Armando Ignacio Andres de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

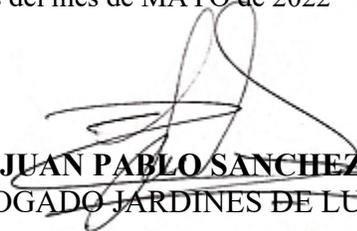
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Parra Urueña Armando Ignacio Andres, la siguiente Cl 23 C 70 50, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-477 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Jerez Barrera Heliodoro

**Segundo:** Que Jerez Rocha Jhon Alexander quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Jerez Barrera Heliodoro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jerez Rocha Jhon Alexander, a la dirección Tv 36 72 F 51 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó Jerez Barrera Heliodoro.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Jerez Rocha Jhon Alexander de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Jerez Rocha Jhon Alexander, la siguiente Tv 36 72 F 51 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-478 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Barbosa Maria

**Segundo:** Que Garibello Barbosa Miguel Angel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Barbosa Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garibello Barbosa Miguel Angel, a la dirección Dg 3 F 11 A 38 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Barbosa Maria.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Garibello Barbosa Miguel Angel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

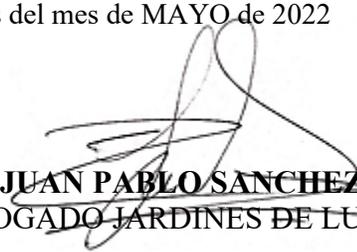
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Garibello Barbosa Miguel Angel, la siguiente Dg 3 F 11 A 38 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-479 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ortiz Peña Efrain

**Segundo:** Que Munevar Rojas Oscar Hernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ortiz Peña Efrain se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Munevar Rojas Oscar Hernando, a la dirección Cr 22 10 06 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ortiz Peña Efrain.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Munevar Rojas Oscar Hernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

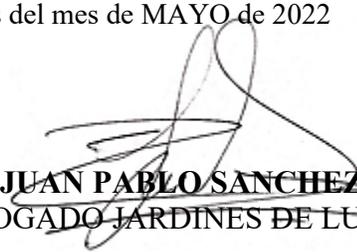
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Munevar Rojas Oscar Hernando, la siguiente Cr 22 10 06, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-480 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 2/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cardozo Esquivel Chaira Lised

**Segundo:** Que Cardozo Oliveros Carlos Francisco quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cardozo Esquivel Chaira Lised se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cardozo Oliveros Carlos Francisco, a la dirección Cll 17 15 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cardozo Esquivel Chaira Lised.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Cardozo Oliveros Carlos Francisco de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Cardozo Oliveros Carlos Francisco, la siguiente Cll 17 15 50, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-481 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vasquez Arango Rigo

**Segundo:** Que Vasquez Arango Henry De Jesus quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vasquez Arango Rigo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vasquez Arango Henry De Jesus, a la dirección Cl 40 B 78 A 15 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vasquez Arango Rigo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Vasquez Arango Henry De Jesus de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

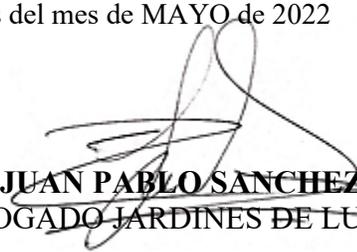
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Vasquez Arango Henry De Jesus, la siguiente Cl 40 B 78 A 15, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-482 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Melo Victor Jaime

**Segundo:** Que Melo Enciso Edymer quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Melo Victor Jaime se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Melo Enciso Edymer, a la dirección Cr 20 D Bis 68 L 10 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Melo Victor Jaime.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Melo Enciso Edymer de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

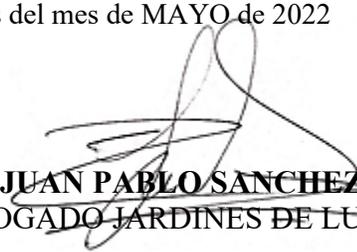
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Melo Enciso Edymer, la siguiente Cr 20 D Bis 68 L 10 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-483 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Alape Cardoso Pablo Emilio

**Segundo:** Que Alape Garcia Medardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Alape Cardoso Pablo Emilio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Alape Garcia Medardo, a la dirección Cra 78 I 58 A 02 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Alape Cardoso Pablo Emilio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Alape Garcia Medardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Alape Garcia Medardo, la siguiente Cra 78 I 58 A 02 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-484 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Peña Fabio

**Segundo:** Que Piñeros Morales Luis Hernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Peña Fabio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Piñeros Morales Luis Hernando, a la dirección Cr 69 47 43 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Peña Fabio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Piñeros Morales Luis Hernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

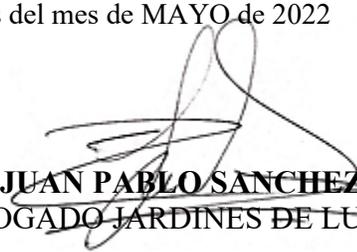
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Piñeros Morales Luis Hernando, la siguiente Cr 69 47 43, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-485 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rondon Mora Victor Julio

**Segundo:** Que Mosquera Cruz Doly quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rondon Mora Victor Julio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mosquera Cruz Doly, a la dirección Cl 38 D Sur 83 A 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rondon Mora Victor Julio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Mosquera Cruz Doly de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

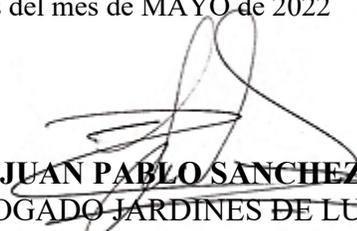
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Mosquera Cruz Doly, la siguiente Cl 38 D Sur 83 A 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-486 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Buitrago Israel

**Segundo:** Que Ramírez Ramírez Mariela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Buitrago Israel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramírez Ramírez Mariela, a la dirección Cll 49 16 A 30 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Buitrago Israel.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Ramírez Ramírez Mariela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Ramírez Ramírez Mariela, la siguiente Cll 49 16 A 30, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-487 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Morales Pablo Emilio

**Segundo:** Que Morales Manrique Luz Angela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Morales Pablo Emilio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Morales Manrique Luz Angela, a la dirección Cra 78 N 39 26 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Morales Pablo Emilio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Morales Manrique Luz Angela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

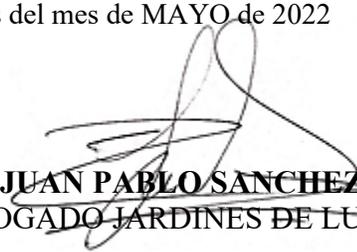
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Morales Manrique Luz Angela, la siguiente Cra 78 N 39 26 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-488 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Torres Torres Benicio

**Segundo:** Que Martinez Salgado Angie Stephania quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Torres Torres Benicio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martinez Salgado Angie Stephania, a la dirección Cra 53 100 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Torres Torres Benicio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Martinez Salgado Angie Stephania de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

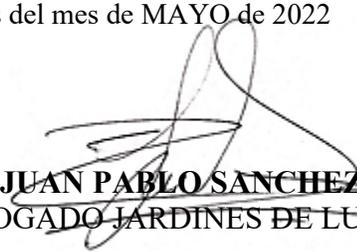
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Martinez Salgado Angie Stephania, la siguiente Cra 53 100 50, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-489 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cuadrado Albornoz Rafael

**Segundo:** Que Lamprea Cuadrado Ana Azucena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cuadrado Albornoz Rafael se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lamprea Cuadrado Ana Azucena, a la dirección Cr 3 B Este 36 B 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cuadrado Albornoz Rafael.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Lamprea Cuadrado Ana Azucena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Lamprea Cuadrado Ana Azucena, la siguiente Cr 3 B Este 36 B 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-490 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cardenas Diaz Cristian

**Segundo:** Que Caceres Chaves Carolina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cardenas Diaz Cristian se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Caceres Chaves Carolina, a la dirección Cll 21 14 16 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cardenas Diaz Cristian.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Caceres Chaves Carolina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

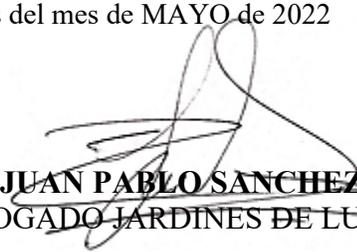
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Caceres Chaves Carolina, la siguiente Cll 21 14 16, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-491 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lozano Edgar

**Segundo:** Que Lozano Alcalde Bertha Lucia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lozano Edgar se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lozano Alcalde Bertha Lucia, a la dirección Cr 13 A 20 29 Alameda Centro registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lozano Edgar.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Lozano Alcalde Bertha Lucia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

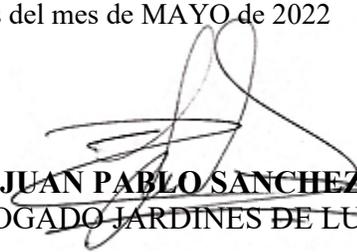
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Lozano Alcalde Bertha Lucia, la siguiente Cr 13 A 20 29 Alameda Centro, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-492 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Agudelo Rosa Ana

**Segundo:** Que Tobon Tamayo Carlos Enrique quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Agudelo Rosa Ana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Tobon Tamayo Carlos Enrique, a la dirección Cr 1 A 2 B 30 Lourdes registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Agudelo Rosa Ana.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Tobon Tamayo Carlos Enrique de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

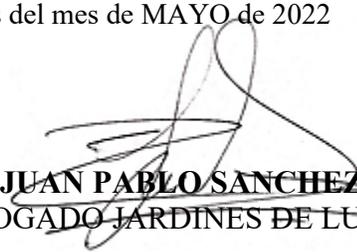
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Tobon Tamayo Carlos Enrique, la siguiente Cr 1 A 2 B 30 Lourdes, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-493 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mejía Muñoz Carlos Walter

**Segundo:** Que Jaramillo Muñoz Juamer quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mejía Muñoz Carlos Walter se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jaramillo Muñoz Juamer, a la dirección Cll 1 D 5 A 82 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mejía Muñoz Carlos Walter.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Jaramillo Muñoz Juamer de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Jaramillo Muñoz Juamer, la siguiente Cll 1 D 5 A 82, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-494 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Osorio Miguel Angel

**Segundo:** Que Morales Angelica Saaday quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Osorio Miguel Angel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Morales Angelica Saaday, a la dirección Tv 38 30 42 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Osorio Miguel Angel.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Morales Angelica Saaday de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

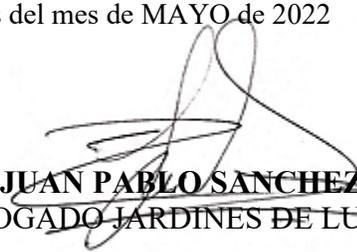
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Morales Angelica Saaday, la siguiente Tv 38 30 42, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-495 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Puerta Echeverri Margarita

**Segundo:** Que Martha Lucia Ardila Alvarez quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Puerta Echeverri Margarita se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martha Lucia Ardila Alvarez, a la dirección Cra 4 11 Sur 45 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Puerta Echeverri Margarita.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Martha Lucia Ardila Alvarez de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Martha Lucia Ardila Alvarez, la siguiente Cra 4 11 Sur 45, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-496 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vega Rojas Eloy

**Segundo:** Que Vega Botia Hector Manuel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vega Rojas Eloy se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vega Botia Hector Manuel, a la dirección Cra 3 Bis 115 16 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vega Rojas Eloy.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Vega Botia Hector Manuel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

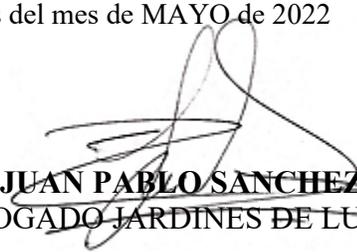
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Vega Botia Hector Manuel, la siguiente Cra 3 Bis 115 16 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-497 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Grajales Rodriguez Jose Fernando

**Segundo:** Que Ruiz Roldan Carlos Alberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Grajales Rodriguez Jose Fernando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ruiz Roldan Carlos Alberto, a la dirección Cll 51 Sur 2 B 55 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Grajales Rodriguez Jose Fernando.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Ruiz Roldan Carlos Alberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Ruiz Roldan Carlos Alberto, la siguiente Cll 51 Sur 2 B 55 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-498 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Velasco Barbosa Diego Mauricio

**Segundo:** Que Rozo Tovar Gloria Stella quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Velasco Barbosa Diego Mauricio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rozo Tovar Gloria Stella, a la dirección Cr 35 10 37 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Velasco Barbosa Diego Mauricio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Rozo Tovar Gloria Stella de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Rozo Tovar Gloria Stella, la siguiente Cr 35 10 37, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-499 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Duran Jose Luis

**Segundo:** Que Duran Sierra Angelina Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Duran Jose Luis se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Duran Sierra Angelina Maria, a la dirección Cll 144 B 131 B 30 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Duran Jose Luis.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Duran Sierra Angelina Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

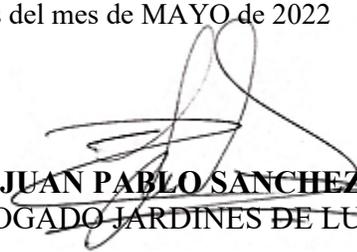
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Duran Sierra Angelina Maria, la siguiente Cll 144 B 131 B 30, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-500 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Silva De Piraquive Ana Matilde

**Segundo:** Que Mahecha De Olarte Carmen Stella quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Silva De Piraquive Ana Matilde se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mahecha De Olarte Carmen Stella, a la dirección Cr 20 A 10 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Silva De Piraquive Ana Matilde.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Mahecha De Olarte Carmen Stella de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Mahecha De Olarte Carmen Stella, la siguiente Cr 20 A 10 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-501 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Poza Agudelo Maria Lucia

**Segundo:** Que Atehortua Martinez Darwin Jefferson quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Poza Agudelo Maria Lucia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Atehortua Martinez Darwin Jefferson, a la dirección Cl 7 23 B 33 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Poza Agudelo Maria Lucia.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Atehortua Martinez Darwin Jefferson de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Atehortua Martinez Darwin Jefferson, la siguiente Cl 7 23 B 33, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-502 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/31/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Diaz Saavedra Epifanio

**Segundo:** Que Diaz Saavedra Luis Javier quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Diaz Saavedra Epifanio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Saavedra Luis Javier, a la dirección Cra 98 2 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Diaz Saavedra Epifanio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Diaz Saavedra Luis Javier de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

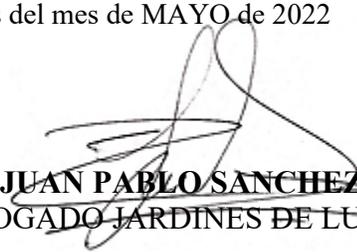
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Diaz Saavedra Luis Javier, la siguiente Cra 98 2 20, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-503 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 3/31/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Medina Lopez Luz Dora

**Segundo:** Que Ruiz Aguirre Jhonatan quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Medina Lopez Luz Dora se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ruiz Aguirre Jhonatan, a la dirección Cll 52 A Sur 81 C 03 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Medina Lopez Luz Dora.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Ruiz Aguirre Jhonatan de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Ruiz Aguirre Jhonatan, la siguiente Cll 52 A Sur 81 C 03, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-504 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Acevedo Garcia Adela

**Segundo:** Que Oscar Guillermo Acevedo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Acevedo Garcia Adela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Oscar Guillermo Acevedo, a la dirección Cra 12 75 B 25 Santa Librada registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Acevedo Garcia Adela.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Oscar Guillermo Acevedo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

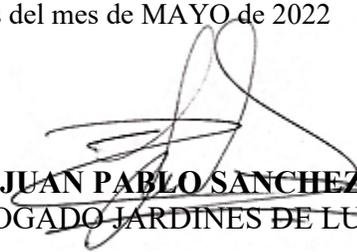
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Oscar Guillermo Acevedo, la siguiente Cra 12 75 B 25 Santa Librada, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-505 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Daza Pastora

**Segundo:** Que Soraca Daza Genrry Humberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Daza Pastora se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Soraca Daza Genrry Humberto, a la dirección Trv 18 J Bis 71 B 58 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Daza Pastora.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Soraca Daza Genrry Humberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

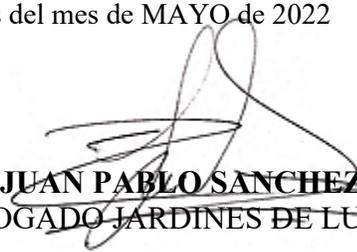
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Soraca Daza Genrry Humberto, la siguiente Trv 18 J Bis 71 B 58 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-506 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rincon Cardenas Pablo Emilio

**Segundo:** Que Garcia Sanchez Nelly Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rincon Cardenas Pablo Emilio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garcia Sanchez Nelly Maria, a la dirección Cll 67 17 M 03 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rincon Cardenas Pablo Emilio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Garcia Sanchez Nelly Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Garcia Sanchez Nelly Maria, la siguiente Cll 67 17 M 03, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-507 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Fraile Luis Enrique

**Segundo:** Que Mendez Guata Fabio Andrey quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Fraile Luis Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mendez Guata Fabio Andrey, a la dirección Cll 70 Bis 79 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Fraile Luis Enrique.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Mendez Guata Fabio Andrey de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

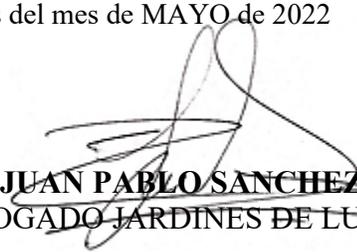
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Mendez Guata Fabio Andrey, la siguiente Cll 70 Bis 79 22 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-508 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bautista Moises

**Segundo:** Que Bautista Gonzalez Yaned quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bautista Moises se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bautista Gonzalez Yaned, a la dirección Cr 57 4 A 02 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bautista Moises.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Bautista Gonzalez Yaned de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

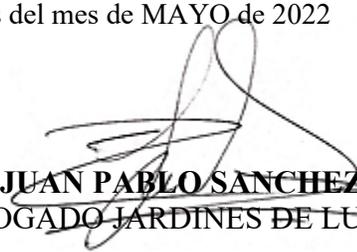
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Bautista Gonzalez Yaned, la siguiente Cr 57 4 A 02, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-509 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Guaquez Luis Reinerio

**Segundo:** Que Guaquez Reyes Sandra Milena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Guaquez Luis Reinerio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Guaquez Reyes Sandra Milena, a la dirección Cl 84 Bis Sur 0 47 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Guaquez Luis Reinerio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Guaquez Reyes Sandra Milena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

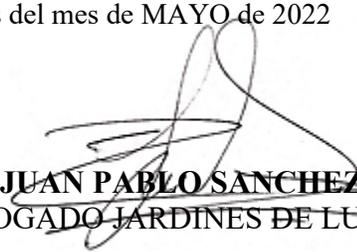
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Guaquez Reyes Sandra Milena, la siguiente Cl 84 Bis Sur 0 47 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-510 DE 2022**

**JARDINES DE LUZ Y PAZ**, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Barrero Ana Lucia

**Segundo:** Que Campero Alvarado Carlos Augusto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Barrero Ana Lucia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Campero Alvarado Carlos Augusto, a la dirección Cr 9 T Este 22 47 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Barrero Ana Lucia.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Campero Alvarado Carlos Augusto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

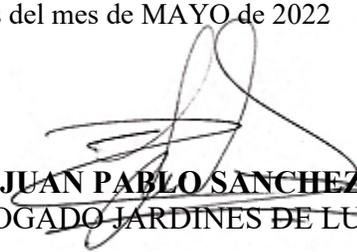
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Campero Alvarado Carlos Augusto, la siguiente Cr 9 T Este 22 47 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-511 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Londoño Lopez Maria Cecilia

**Segundo:** Que Gomez Londoño Ana Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Londoño Lopez Maria Cecilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gomez Londoño Ana Maria, a la dirección Cll 52 Sur 97 C 20 In 6 603 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Londoño Lopez Maria Cecilia.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Gomez Londoño Ana Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Gomez Londoño Ana Maria, la siguiente Cll 52 Sur 97 C 20 In 6 603, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-512 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Santiago Rodríguez Eleazar Adelmo

**Segundo:** Que Espindola Santiago Martha Lucia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Santiago Rodríguez Eleazar Adelmo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Espindola Santiago Martha Lucia, a la dirección Cll 89 95 F 17 In 407 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Santiago Rodríguez Eleazar Adelmo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Espindola Santiago Martha Lucia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

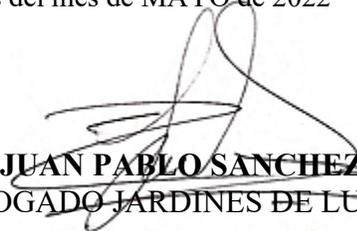
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Espindola Santiago Martha Lucia, la siguiente Cll 89 95 F 17 In 407, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-513 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó García Nuñez Ruth María

**Segundo:** Que Olarte García Carmen Johana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó García Nuñez Ruth María se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Olarte García Carmen Johana, a la dirección Tv 13 J 45 F 12 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó García Nuñez Ruth María.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Olarte García Carmen Johana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Olarte García Carmen Johana, la siguiente Tv 13 J 45 F 12 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-514 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bustos Leiva Alvaro

**Segundo:** Que Bustos Rizo Gina Angelica quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bustos Leiva Alvaro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bustos Rizo Gina Angelica, a la dirección Cll 47 A 42 22 Panorama registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bustos Leiva Alvaro.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Bustos Rizo Gina Angelica de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

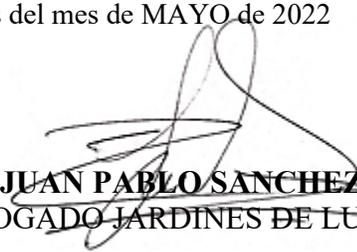
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Bustos Rizo Gina Angelica, la siguiente Cll 47 A 42 22 Panorama, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-515 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Parra De Farigua Maria Antonia En Tramite

**Segundo:** Que Edgar Farigua Parra quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Parra De Farigua Maria Antonia En Tramite se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Edgar Farigua Parra, a la dirección Cll 15 # 119a -07torre9apt204 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Parra De Farigua Maria Antonia En Tramite.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Edgar Farigua Parra de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Edgar Farigua Parra, la siguiente Cll 15 # 119a - 07torre9apt204, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-516 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Santamaria Gonzalez Fabio Arturo

**Segundo:** Que Santamaria Martinez Maribel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Santamaria Gonzalez Fabio Arturo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Santamaria Martinez Maribel, a la dirección Cr 16 A 151 02 T 7 Ap 104 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Santamaria Gonzalez Fabio Arturo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Santamaria Martinez Maribel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

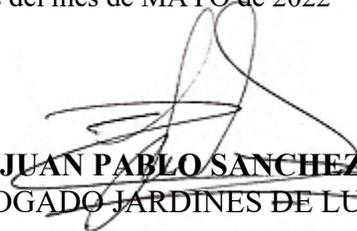
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Santamaria Martinez Maribel, la siguiente Cr 16 A 151 02 T 7 Ap 104, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-517 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Riaño Gomez Luis Alfredo

**Segundo:** Que Riaño Najjar Hector Wilson quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Riaño Gomez Luis Alfredo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Riaño Najjar Hector Wilson, a la dirección Cll 38 Sur 5 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Riaño Gomez Luis Alfredo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Riaño Najjar Hector Wilson de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Riaño Najjar Hector Wilson, la siguiente Cll 38 Sur 5 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-518 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rojas Mican Dioselina

**Segundo:** Que Vanegas Rojas Nury quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rojas Mican Dioselina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vanegas Rojas Nury, a la dirección Cll 20 13 27 Alameda registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rojas Mican Dioselina.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Vanegas Rojas Nury de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

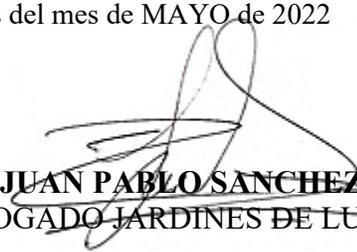
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Vanegas Rojas Nury, la siguiente Cll 20 13 27 Alameda, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-519 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cordoba Rengifo Blanca Alicia

**Segundo:** Que Gonzalez Ortega Juan Bautista quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cordoba Rengifo Blanca Alicia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Ortega Juan Bautista, a la dirección Cll 9 B 5 63 Este In 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cordoba Rengifo Blanca Alicia.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Gonzalez Ortega Juan Bautista de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Ortega Juan Bautista, la siguiente Cll 9 B 5 63 Este In 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-520 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Beltran Luis Gilberto

**Segundo:** Que Rojas Nivia John Arnold quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Beltran Luis Gilberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Nivia John Arnold, a la dirección Cl 49 B 9 89 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Beltran Luis Gilberto.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Rojas Nivia John Arnold de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

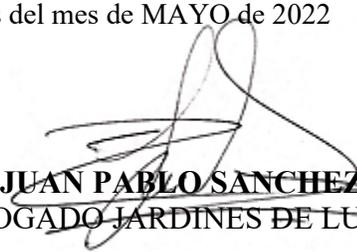
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Rojas Nivia John Arnold, la siguiente Cl 49 B 9 89 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-521 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Santamaria Cuellar German

**Segundo:** Que Santamaria Caro Jesus quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Santamaria Cuellar German se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Santamaria Caro Jesus, a la dirección Tv 73 C Bis A 38 57 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Santamaria Cuellar German.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Santamaria Caro Jesus de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Santamaria Caro Jesus, la siguiente Tv 73 C Bis A 38 57 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-522 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Luna De Rodriguez Maria Del Carmen

**Segundo:** Que Rodriguez Luna Blanca Nieves quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Luna De Rodriguez Maria Del Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Luna Blanca Nieves, a la dirección ClI 36 Bis 3 A 59 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Luna De Rodriguez Maria Del Carmen.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Rodriguez Luna Blanca Nieves de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

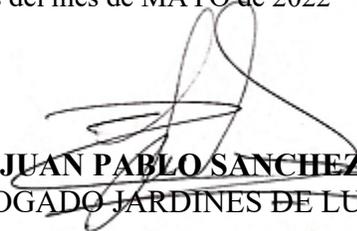
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Luna Blanca Nieves, la siguiente ClI 36 Bis 3 A 59 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-523 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Arevalo Castiblanco Publio Jose

**Segundo:** Que Arevalo Castiblanco Nini Johana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Arevalo Castiblanco Publio Jose se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arevalo Castiblanco Nini Johana, a la dirección Dg 68 H 48 C 75 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Arevalo Castiblanco Publio Jose.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Arevalo Castiblanco Nini Johana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Arevalo Castiblanco Nini Johana, la siguiente Dg 68 H 48 C 75 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-524 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mosquera Cruz Dumar

**Segundo:** Que Mosquera Cruz Doly quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mosquera Cruz Dumar se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mosquera Cruz Doly, a la dirección Cl 38 D Sur 83 A 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mosquera Cruz Dumar.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Mosquera Cruz Doly de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

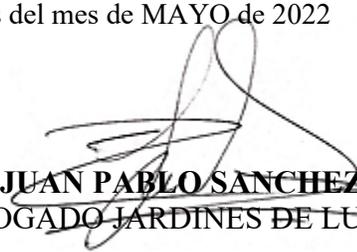
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Mosquera Cruz Doly, la siguiente Cl 38 D Sur 83 A 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-525 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 4/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Montenegro Rodriguez Maria Del Carmen

**Segundo:** Que Franco Montenegro Deyanira quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Montenegro Rodriguez Maria Del Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Franco Montenegro Deyanira, a la dirección Cl 73 Sur 26 E 04 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Montenegro Rodriguez Maria Del Carmen.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Franco Montenegro Deyanira de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

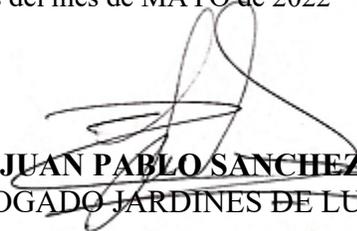
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Franco Montenegro Deyanira, la siguiente Cl 73 Sur 26 E 04, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-526 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 7/7/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castro Beltran Jose Gustavo

**Segundo:** Que Castro Dueñas Mayra Alexandra quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castro Beltran Jose Gustavo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castro Dueñas Mayra Alexandra, a la dirección Cr 33 63 A 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castro Beltran Jose Gustavo.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Castro Dueñas Mayra Alexandra de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Castro Dueñas Mayra Alexandra, la siguiente Cr 33 63 A 20 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

**ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-527 DE 2022**

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 7/8/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Agudelo Agudelo Benjamin

**Segundo:** Que UAESP quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Agudelo Agudelo Benjamin se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a UAESP, a la dirección Calle 52 # 13-64 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Agudelo Agudelo Benjamin.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a UAESP de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

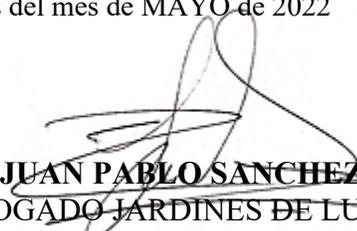
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de UAESP, la siguiente Calle 52 # 13-64, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISO: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-528 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

*Primero:* El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

*Segundo:* El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

*Tercero:* En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

*Cuarto:* el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 7/12/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Montaña De Barbosa Aura Beatriz

**Segundo:** Que Montaña Sanchez Gilberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Montaña De Barbosa Aura Beatriz se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Montaña Sanchez Gilberto, a la dirección Cr 111 C 88 15 Ap 501 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Montaña De Barbosa Aura Beatriz.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Montaña Sanchez Gilberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

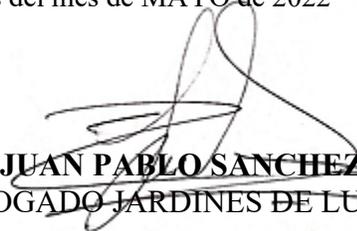
**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Montaña Sanchez Gilberto, la siguiente Cr 111 C 88 15 Ap 501, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.  
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ  
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CC-529 DE 2022

*JARDINES DE LUZ Y PAZ*, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el *Tiempo Mínimo De Permanencia*: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**Segundo:** El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la *Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia*. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

**Tercero:** En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la *Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio*: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

**Cuarto:** el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com)  
Tel. 6017460610



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

**DISPONE:**

**Primero:** Que el día 7/14/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Guzman Penagos Jaime Gregorio

**Segundo:** Que Guzman Rodriguez Hernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Guzman Penagos Jaime Gregorio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

**Tercero:** Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Guzman Rodriguez Hernando, a la dirección Cl 1 Este 4 54 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

**Cuarto:** Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Guzman Penagos Jaime Gregorio.

**Quinto:** Notifíquese el presente acto a Guzman Rodriguez Hernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**Sexto:** Téngase como lugar de notificación de Guzman Rodriguez Hernando, la siguiente Cl 1 Este 4 54, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

**Séptimo:** En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

**Octavo:** contra la presente disposición no proceden recursos.

**Noveno:** Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio CENTRAL.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022

  
**JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS**  
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN  
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09  
Email: [jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com](mailto:jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com)  
Tel. 6017460610